

Jonathan  
Alvarado

RESOLUCIÓN No. 000385 ]

25 FEB 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA AMBIENTAL EN LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 01 de 1996, artículo 29 numeral 12; Acuerdo No. 025 del 29 de julio de 2016, numeral 7° del artículo 3°; Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, Capítulo IV, artículo 2°, numerales 10, 11 y 16, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Acuerdo 025 del 29 de Julio del 2016, “Por el cual se modifica la estructura interna de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz y se determinan las funciones de la Gerencia”, en su artículo 3 señala que son funciones de la gerencia, “(...) además de las establecidas en las leyes estatutos de la entidad y demás normas vigentes (...)”, en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo N° 028 del 29 de Julio del 2016 en su artículo 2, capítulo IV, numerales 10 y 11, reza lo siguiente: “ 10. Planear, organizar, y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de Seguridad Social en Salud. 11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad, eficiencia de la prestación de los servicios de salud; velar por la validez, científica y técnica de los procedimientos utilizadas en el diagnóstico y tratamiento.”

Que, el Acuerdo 028 del 2016 en el artículo 2 del Capítulo IV, numeral 16, señala que son funciones del Gerente: “16.- Garantizar el establecimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad, acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio”.

Que, la Ley 100 de 1993, ha establecido parámetros de calidad en salud, basados en características generales como la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Que, la Atención Primaria en Salud, es entendida como el conjunto de cuidados de salud, contruidos sobre métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundamentadas, socialmente aceptadas y puestas al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación.

Que, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia se compromete a definir sus metas y estrategias para mejorar de manera importante los indicadores de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y ahora los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Capítulo III del Título II consagra lo referente a los derechos colectivos y del ambiente, y en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*”

Que, la Resolución 4445 de 1996, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en sus capítulos IV, V, VI Y VII, establece las medidas ambientales que deben adoptar las instituciones de salud.

Que, el Decreto 1011 de 2006, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS), y en su artículo 4: establece que uno de sus componentes será el Sistema Único de acreditación.

Que, el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, compila toda la reglamentación sobre Política ambiental en Colombia.



RESOLUCIÓN No. 000385 ]

25 FEB 2021

Que, en virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política Ambiental, en la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz de la ciudad de Cúcuta, en conformidad con la normatividad vigente, definida de la siguiente manera:

***“La E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, se compromete con la preservación del medio ambiente en las condiciones que favorezcan la disminución de impactos ambientales negativos, enfocando esfuerzos que contribuyan a incorporar y desarrollar prácticas ambientalmente amigables y mitigar la contaminación en cualquiera de sus formas cumpliendo de esta manera con la normatividad ambiental y sanitaria vigente, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos y la sostenibilidad ambiental y del entorno”.***

**ARTICULO SEGUNDO: Capacitación:** La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, se compromete a capacitar a todo el personal de la entidad en la Política Ambiental, para lo cual deberá:

1. •Diseñar un Plan de Capacitación de la Gestión Ambiental en sus programas de inducción, información, capacitación y educación. Este Plan se diseñará basándose en el diagnóstico institucional y será construido en detalle con su respectivo cronograma en el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental.
2. •Desarrollar el Plan de Capacitación.
3. •Programar actualizaciones periódicas sobre temas relacionados con Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: Responsables:** Es responsabilidad de todo el personal que labora en la institución cumplir y hacer cumplir la presente política.

**ARTICULO CUARTO: Actualización.** La presente resolución debe ser revisada por lo menos una vez cada dos (2) años o antes, si existiesen modificaciones que así lo requieran por normatividad, para asegurar que siga siendo oportuna, eficaz y eficiente.

**ARTICULO QUINTO: Difusión.** La presente Política Ambiental, debe darse a conocer a todos los funcionarios, colaboradores y terceros de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz y a la ciudadanía en general, mediante su publicación en el sitio Web Oficial y demás medios de comunicación interna.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 001847 del 31 de Diciembre de 2013 y todas las demás que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a 25 FEB 2021

  
**MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ**  
Gerente

Proyectó: María Fernanda Alvarado Alvarado / Ingeniera Ambiental

Visto Bueno: Doris Angarita / Asesor de Planeación y Calidad

Revisó: Gladys mora & Jonathan Gelvez / PE apoyo Oficial de planeación y Calidad  
Martin Alberto Santos / Asesor Jurídico

  
